



Contrato de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **“SERVICIO QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN DE UN BOOT CAMP (TODOS CONECTADOS CONALEP) PARA EL SISTEMA CONALEP, EVENTO VIRTUAL BASADO EN JUEGOS, MEDIANTE ACTIVIDADES ORIENTADAS A FORTALECER EL USO Y APROPIACIÓN DE HERRAMIENTAS Y GENERAR CON ESTO EXPERIENCIAS EXITOSAS Y ESTIMULANTES EN LA COMUNIDAD, ORIENTANDO EL PROYECTO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS OPCIONES DE SU FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE APOYO”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y, POR LA OTRA, NIVEL A EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL CONALEP”** Y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de **Adjudicación Directa**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, el presente contrato **CAS-AD-03-2021**, para realizar el **“SERVICIO QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN DE UN BOOT CAMP (TODOS CONECTADOS CONALEP) PARA EL SISTEMA CONALEP, EVENTO VIRTUAL BASADO EN JUEGOS, MEDIANTE ACTIVIDADES ORIENTADAS A FORTALECER EL USO Y APROPIACIÓN DE HERRAMIENTAS Y GENERAR CON ESTO EXPERIENCIAS EXITOSAS Y ESTIMULANTES EN LA COMUNIDAD, ORIENTANDO EL PROYECTO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS OPCIONES DE SU FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE APOYO”**. El importe del contrato en el presente ejercicio fiscal será cubierto con recursos de la suficiencia presupuestal número **IP-2021-03**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de **“EL CONALEP”**.

1

DECLARACIONES

I. “EL CONALEP”, declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **“EL CONALEP”** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la **M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar** en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. CAS-AD-03-2021, mediante el oficio de Notificación de Adjudicación, con numero de referencia DIA/48/2021, de fecha 25 de enero de 2021, de



conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP".

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número IP-2021-03 conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 31903.

I.5. El titular de la Dirección de Servicios Educativos de "EL CONALEP", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE781229BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No.145,567, de fecha 27 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Armando Zacarías Ostos Zepeda, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 560462-1, de fecha 21 de julio de 2016, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

Mediante Escritura Pública No. 48,268, de fecha 6 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez, Notario Público 200 de la Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación social que ostenta actualmente, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como parte del "Anexo A".

II. 2. Su apoderado legal es el C. Juan Alfonso de Luca Zuria, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura número No.145,567, de fecha 27 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Armando Z. Ostos Zepeda; Notario Público No. 20 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 560462-1, de fecha 21 de julio de 2016, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como "Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.3. El apoderado legal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número se elimino No. expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio idCIF16060176463 cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad: a)- Proveer servicios de consulta, asesoría, certificación, capacitación y entrenamiento al sector educativo y corporativo, público y privado, nacional e internacional.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Calle 1
Tel: (5



II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **EME160527JY4**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado Avenida Santa Fe 505, piso 1, Mezzanine 2B. Col. Santa Fe, Cuajimalpa Ciudad de México, C.P. 05348, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha **no se encuentra inhabilitado** por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II. 10.- Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1.- Se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar a **"EL CONALEP"** el **"SERVICIO QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN DE UN BOOT CAMP (TODOS CONECTADOS CONALEP) PARA EL SISTEMA CONALEP, EVENTO VIRTUAL BASADO EN JUEGOS, MEDIANTE ACTIVIDADES ORIENTADAS A FORTALECER EL USO Y APROPIACIÓN DE HERRAMIENTAS Y GENERAR CON ESTO EXPERIENCIAS EXITOSAS Y ESTIMULANTES EN LA COMUNIDAD, ORIENTANDO EL PROYECTO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS OPCIONES DE SU FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE APOYO"**, mismo que le fue adjudicado derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El monto del presente contrato es por **\$100,000.00** (Cien mil pesos 00/100 M.N.) cantidades más el Impuesto al Valor Agregado.

SERVICIOS	
1- Fortalecimiento de la comunidad de gamificadores: Experiencia: Aprendizaje Basado en Juegos	
2- Sesiones virtuales en vivo: Bootcamp	
SUBTOTAL	\$100,000
IVA	\$16,000
TOTAL	\$116,000

MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON LETRA: CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.





“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” Anexo F.

“LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: “EL CONALEP”, efectuará el pago en una sola exhibición, una vez prestados los servicios y entregado los productos del mismo, a entera satisfacción de “EL CONALEP”, por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de “EL CONALEP”, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario “EL CONALEP” contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de “EL CONALEP”, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, “PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos rtrevino@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de “EL CONALEP”.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a reintegrar al “EL CONALEP” las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONALEP”.

IMPUESTOS

QUINTA. “LAS PARTES” convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de “LAS PARTES” será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en que “EL CONALEP” podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

[Handwritten signatures and initials]





VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **26 de enero al 11 de febrero de 2021**, periodo en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 26 de enero al 11 de febrero 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días** naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

5

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen conformidad con el Anexo F del presente contrato.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
"SERVICIO QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN DE UN BOOT CAMP (TODOS CONECTADOS CONALEP) PARA EL SISTEMA CONALEP, EVENTO VIRTUAL BASADO EN JUEGOS, MEDIANTE ACTIVIDADES ORIENTADAS A FORTALECER EL USO Y APROPIACIÓN DE HERRAMIENTAS Y GENERAR CON ESTO EXPERIENCIAS EXITOSAS Y ESTIMULANTES EN LA COMUNIDAD, ORIENTANDO EL PROYECTO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS OPCIONES DE SU FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE APOYO"	Dirección de Servicios Educativos

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

7

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
5. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

Jr
h
L





6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
10. Por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo periodo mensual, "EL CONALEP" se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.
13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad





presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega de los productos conforme al Anexo No. F y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total del contrato

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro



9
—
j.
f
p



de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Avenida Santa Fe 505, piso 1, Mezzanine 2B. Col. Santa Fe, Cuajimalpa Ciudad de México, C.P. 05348. Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.



11
Handwritten signatures and initials in blue ink.



JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 26 de enero de 2021.

POR "EL CONALEP"

AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "

C. JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA
APODERADO LEGAL DE NIVEL A EDUCACION,
S.A. DE C.V.

TESTIGO

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
"EL CONALEP"

CÉSAR CUAUHTÉMOC SARMIENTO VILLACIS
DIRECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, NIVEL A EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., con fecha 26 de enero de 2021.



Armando Z. Ostos Zepeda

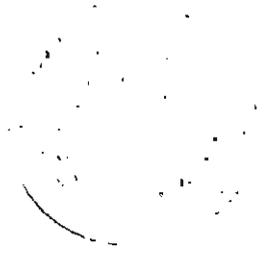
Notario

1o Testimonio de la Escritura número 145,567
que contiene:

- I. LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO, POR EL SEÑOR MARK WAGNER, EN REPRESENTACIÓN DE "EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION", EN FAVOR DEL SEÑOR JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA, CON FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA FE DE JOHN C. NELSON, NOTARIO PÚBLICO DEL CONDADO DE ORANGE, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, QUE SE OTORGA A SOLICITUD DEL MENCIONADO SEÑOR JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA; Y,
- II. EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD EXTRANJERA DENOMINADA "EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION", REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA, QUIEN TAMBIÉN ACTÚA POR SU PROPIO DERECHO

Monte Caucazo 129 "B"
Lomas Chapultepec
Mexico, D. F. 11000
Teléfono 55-20-55-11 y 55-20-07-83

45 604



Armando Z. Ostos Zepeda
Notario

OP. 2706

At. 101

..... NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE
..... LIBRO CINCO MIL TREINTA Y TRES

... EN LA CIUDAD DE MEXICO, a las veintiseis dias del mes de Mayo del año Mil Dieciséis, Yo el Licenciado **ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA**, Notario de la Notaria Veinte de esta Ciudad, hago constar:

... I LA PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO por el señor Mark Wagner, en representación de "EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION", en favor del señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA**, con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, ante la fe de John C. Nelson, Notario Público del Condado de Orange, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, que se otorga a solicitud del mencionado señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA** y,

..... II. EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan la sociedad de nacionalidad extranjera denominada "EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION" representada por el señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA** quien también actúa por su propio derecho.

..... Actos que se otorgan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas

..... **ANTECEDENTES**

..... Declara el compareciente, señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA**

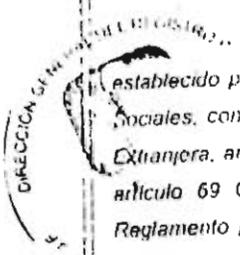
..... I. DEL DOCUMENTO OTORGADO EN EL EXTRANJERO: Que en este acto exhibe al suscrito Notario un poder otorgado por el señor Mark Wagner, en representación de "EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION", en su favor, con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, ante la fe de John C. Nelson, Notario Público del Condado de Orange, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, mismo que se compone de cinco folios útiles, escritas todas ellas tanto por el reverso únicamente, mismo contiene la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita por el suscrito compareciente su protocolización razón por la cual se agrega al apéndice en el legajo mencionado con el número de este instrumento bajo la letra "A".

..... La Protocolización solicitada se realiza en términos de lo establecido por el artículo 140 (Ciento cuarenta) de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

..... II. DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, Que tratándose del Objeto de la Secretaría de Economía, la autorización de uso de denominación social, misma que existe en este acto al suscrito Notario y que se agrega al apéndice en el legajo mencionado con el número de este instrumento bajo la letra "B", documento que existe en la ciudad de México en los términos del tenor literal siguiente:

..... **AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

..... *Clave Única del Documento (CUD) A2016-SE/16/00-11192* *Al ma por suscribir*
SECRETARIA DE ECONOMIA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL *Al*
culito AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN SOCIAL *Resolución* *En*
atención a la resolución realizada por Armando Zacarias Ostos Zepeda a través del sistema



establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EDTECHTEAM MEXICO**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. - - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. - - En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - - **AVISO DE USO NECESARIO** - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - **AVISO DE LIBERACIÓN** - - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del sistema y dentro del plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento



respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquidan, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales --- RESPONSABILIDADES --- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - - - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma - - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social - - - Al centro: FIRMA ELECTRÓNICA
--- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ---

----- EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO -----

----- OTORGADO EN EL EXTRANJERO -----

----- PRIMERA.- El señor JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA, por su propio derecho y por medio del presente instrumento PROTOCOLIZA el PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO, mismo que ha quedado relacionado en el antecedente I (primero romano) de este instrumento, cuyos términos se tienen aquí por reproducidos literalmente para que surta todos sus efectos legales. -----

----- SEGUNDA.- Los gastos, honorarios e impuestos generados por la protocolización del poder otorgado en el extranjero a que se refiere el presente capítulo del clausulado del presente instrumento, serán cubiertos por el señor JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- C L A U S U L A -----

----- UNICA.- La Sociedad de nacionalidad extranjera denominada "EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION", representada por el señor JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA, quien también actúa por su propio derecho, por medio del presente instrumento CONSTITUYEN una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable que se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación y que integran sus Estatutos Sociales: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.- Las comparecientes constituyen una sociedad mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, que se denominará "EDTECHTEAM MEXICO", o irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o por sus siglas "S.A. DE C.V." -----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto: -----

----- a).- Prover servicios de consultoría, asesoría, certificación, capacitación y entrenamiento al sector educativo y corporativo, público y privado, nacional e internacional. -----

----- b).- La producción, importación, distribución, renta y venta de dispositivos educativos y hardware. -----

----- c).- La producción, importación, distribución, renta y venta de libros y contenido educativo. -----

----- d).- La compra, venta, y desarrollo software, aplicaciones, cursos y contenido educativo en línea. -----

----- e).- Formar parte de otras sociedades o empresas, adquiriendo acciones o partes sociales; participar en la administración o liquidación de toda clase de sociedades o empresas y emitir obligaciones. -----

----- f).- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajonar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualquiera otros títulos-valor. -----

----- g).- Aceptar y conferir comisiones así como obtener y transmitir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres del comercio, opciones y preferencias de derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de Autoridades; así como obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. -----

----- h).- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros. -----

----- i).- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajonar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales -----



sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participe de cualquier naturaleza o en favor de terceros.

..... j).- Actuar como comisionista, mediador, representante o intermediario de cualquier persona o sociedad.

..... k).- En general, realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y hacer todas las operaciones relacionadas, accesorias o incidentales que puedan ser necesarias o convenientes para el logro del objeto social.

..... CUARTA.- La duración de la sociedad será de INDEFINIDA.

..... QUINTA.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades Mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder un beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

..... So tendrá por convento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción primero romano del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Fracción primero romano del artículo veintisiete de la Constitución General de la República, y que a la letra dice:

..... "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés participación en beneficio de la Nación Mexicana".

..... SEXTA.- El capital social será variable. Tendrá un capital mínimo fijo de se eliminan datos monetarios MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO ACCIONES con un valor nominal (se eliminan datos monetarios) MONEDA NACIONAL, cada una, se conservarán en la Caja de la Sociedad hasta que sean suscritas y pagadas en los términos y condiciones que acuerdo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

..... Las acciones de la Clase I representan el capital fijo de la sociedad.

..... Las acciones de la Clase II representan el capital variable de la sociedad.

..... SÉPTIMA.- El capital variable es susceptible de aumentarse por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos socios. El capital mínimo fijo de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y reforma de estos estatutos sociales. La parte variable del capital podrá aumentarse o disminuirse sin más formalidades que las establecidas por el capítulo VIII (octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- En los casos de aumento del capital social, tanto de la parte fija, como de la parte variable, los accionistas tendrán preferencia, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, de cada serie, para suscribir las nuevas de la misma serie que se emitan, en términos de lo establecido por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- OCTAVA.- Las acciones serán nominativas; tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores. Las acciones o los títulos de éstas llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General Único. Se tomarán de un libro Talonario y contendrán adheridos cupones para el pago de dividendos. Se insertarán en ellas las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además el texto íntegro de la cláusula quinta de los Estatutos Sociales. -----

----- NOVENA.- Mientras se expidan los títulos definitivos impresos, se expedirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y podrán amparar una o varias acciones. -----

----- DÉCIMA.- La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor, de la escritura constitutiva de esta sociedad, de las reformas o modificaciones que se puedan hacer en lo sucesivo y de los acuerdos tomados en las asambleas de accionistas o por el Órgano de Administración, dentro de sus respectivas facultades, sin perjuicio del derecho de oposición y separación previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DÉCIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con la expresión del suscriptor y poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- La sociedad, considerará como accionistas a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de registro, el cual se cerrará quince días antes de la fecha de la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, y se abrirá al día siguiente de la fecha en que la Asamblea se celebró o debió haberse celebrado. -----

----- Para el caso de venta de acciones, los accionistas de la sociedad tendrán un derecho de preferencia para adquirir las acciones de la sociedad que se pretendan enajenar y dicho derecho del tanto se ejercitará en base a las siguientes reglas. -----

----- I. El accionista que desee enajenar sus acciones dará aviso al Administrador General Único o al Consejo de Administración, señalando el número de acciones, su precio y condiciones de enajenación. -----

----- II. (i) El Administrador General Único, pondrá en conocimiento de los accionistas, por escrito, la pretensión del accionista enajenante, indicando el número de acciones, precio de las mismas y condiciones de la enajenación; o (ii) El Consejo de Administración, en la siguiente sesión de consejo acordará el tener por recibido el aviso antes citado y pondrá en conocimiento de los accionistas, mediante un escrito, la pretensión del



accionista enajenante, indicando el número de acciones, precio de las mismas y condiciones de la enajenación.

----- III. Los accionistas no enajenantes podrán adquirir al precio señalado las acciones ofrecidas, en proporción a las que posean, siempre y cuando den aviso de su intención de adquirir en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del aviso a que se refiere el inciso anterior. En caso de que uno o más de los accionistas no desee hacer uso del derecho al tanto, esas acciones no adquiridas acrecerán proporcionalmente el derecho de los demás accionistas para adquirirlas.

----- IV. En caso de que ningún accionista desee hacer uso del derecho de preferencia, el Administrador General Único o el Consejo de Administración actuando como órgano colegiado, podrá vetar y negar autorización al accionista que pretenda enajenar sus acciones, señalándole al preterido vendedor las razones y fundamento por los cuales se considera que no se debe de proceder a la enajenación de sus acciones. En cuyo evento el órgano de administración que voto la enajenación de acciones mencionada deberá de convocar a la celebración de una Asamblea General de Accionistas para que ellos decidan en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la enajenación de acciones pretenda.

----- V.- La Asamblea de Accionistas podrá aceptar la enajenación de acciones o disminuir el capital social hasta la misma proporción de las acciones a enajenarse, pagando al accionista enajenante el valor de las mismas.

----- VI.- El valor de las acciones será el que un avalúo practicado por perito autorizado señale, siempre que no resulte menor a su valor en libros o al nominal, cualquiera que resulte mayor.

----- VII. La transmisión de acciones que no observe lo señalado en la presente cláusula, no producirá efecto alguno y el accionista que la realice será responsable civilmente de los daños y perjuicios que llegaren a causarse tanto a la sociedad como a los demás accionistas, en adición de la sanción de nulidad absoluta de la enajenación realizada.

----- VIII. No será necesario observar el procedimiento señalado en esta cláusula, cuando la solicitud de permiso para enajenar se haga en Asamblea General en que esté presente o representada la totalidad del capital social y en ésta todos los accionistas autoricen la venta.

----- DÉCIMA TERCERA.- Según lo determine la Asamblea de Accionistas, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un Consejo de Administración que se compondrá del número de Consejeros Propietarios que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero que en ningún caso podrá ser inferior a dos, y el número de Consejeros Suplentes que la Asamblea estime necesarios. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único, podrán ser o no accionistas y serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto de la mayoría de las acciones representadas y votadas en la Asamblea. Tanto el Administrador General Único o los Consejeros nombrados durarán en su encargo un año en la inteligencia de que continuarán en sus cargos hasta la elección de sus sucesores. -



----- Los consejeros suplentes sustituirán en el orden de su nombramiento a cualquiera de los consejeros propietarios que estuviere incapacitado, enfermo o temporal o permanente ausente de la Ciudad de México, al celebrarse la Sesión respectiva del Consejo.

----- DÉCIMA CUARTA.- El Administrador General Único deberá ser de nacionalidad mexicana y dentro del Consejo de Administración, el número de Consejeros de nacionalidad extranjera, nunca excederá de una tercera parte de los miembros del mencionado Consejo.

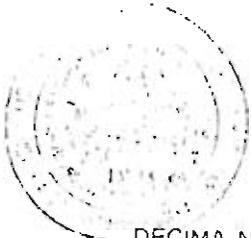
----- DÉCIMA QUINTA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la minoría de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social nombrará un Consejero y sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás administradores.

----- DÉCIMA SEXTA.- Cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes o el Administrador General Único, deberán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, mediante un depósito o fianza por valor de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o el depósito de acciones que de acuerdo con su valor nominal, representen esta cantidad. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

----- Los Comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, deberán caucionar el manejo de sus cargos en los términos previstos en el párrafo anterior.

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el Presidente, por el Secretario o por dos de los Consejeros, o por el o los Comisarios. Los comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El consejo funcionará válidamente con la mayoría de los Consejeros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros Presentes. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario en funciones y por los demás asistentes que deseen hacerlo.

----- DÉCIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración, si la Asamblea de Accionistas no hubiere hecho las designaciones nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; también podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios subgerentes, así como los demás empleados que estime convenientes, fijándoles sus deberes y facultades y señalándoles sus salarios. Estos últimos empleados y funcionarios de la Sociedad, asegurarán el desempeño de sus cargos de la manera que prescriba el Consejo de Administración. Estos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por acuerdo del propio Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso. Dos de estos cargos, salvo los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, podrán ser desempeñados por una sola persona.



DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración como órgano Colegiado o el Administrador General Único, según el caso, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios y bienes de la sociedad, y para esto efecto se les confiere PODER GENERAL que incluye las facultades siguientes: -----

----- A).- PLUITOS Y COBRANZAS.- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, confiriéndose, asimismo las facultades a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento legal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo por consiguiente, en forma enunciativa mas no limitativa, la facultad para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, para promover toda clase de acusaciones y querrelas de carácter penal y otorgar el perdón del acusado, pudiendo ejercer su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales, inclusive ante las autoridades del trabajo, y para llevar a cabo todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades civiles, penales, administrativas y laborales, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los Términos de las fracciones I y IV (primera y cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; -----

----- B).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros; -----

----- C).- ACTOS DE DOMINIO.- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros; -----

----- D).- LABORAL.- Poder que se ejercerá en forma tan amplia como en derecho sea necesario, para que un nombre y representación de la sociedad pudiendo su acción ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se otorga la facultad para ejercer el poder para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar

11

funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo.

----- Asimismo, se otorga la facultad expresa para todos los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 706 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) del mismo ordenamiento, para lo cual se otorga expresamente la facultad para absolver y articular posiciones, así como para desahogar confesionales en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar demandas, denuncias, querrelas y excepciones, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun los de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquier otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales, así como ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como para ofrecer y objetar pruebas; -----

----- E).- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias de inversión, depósito e inversiones, en cualquiera de las Instituciones Financieras del País o del Extranjero, así como designar a las personas que estén autorizadas para girar los cheques o firmar en las cuentas mencionadas y revocar las autorizaciones que haga.

----- F).- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Poder General para Otorgar, Suscribir, Aceptar, Girar, Emitir, Endosar y Avalar toda clase de Títulos de Crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- G).- FACULTADES DE DELEGACIÓN.- Poder para otorgar poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como para revocarlos, reservándose siempre para sí el ejercicio general del mandato, en los términos de los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros.

----- VIGÉSIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás.

----- VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas generales serán Ordinarias o Extraordinarias; serán Extraordinarias, aquéllas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán Ordinarias, todas las demás; las Asambleas Generales sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el Orden del Día, las Ordinarias Anuales deberán tratar además los enunciados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y en la fecha que fijó el Consejo o el



Administrador Único, en su caso. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio social siempre que hubiere que tratar algunos de los asuntos de su incumbencia de los enumerados en el mencionado artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

..... VIGÉSIMA TERCERA.- La convocatoria para las Asambleas, deberá hacerse por el Consejo, por el Administrador General Único, por los Comisarios o por la Autoridad Judicial en su caso, y se firmará por quien la acuerde.

..... VIGÉSIMA CUARTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse (i) Mediante una carta-notificación al domicilio que el accionista tenga registrado en la Sociedad, enviada por correo certificado y con acuse de recibo; y, (ii) Por medio de la publicación de un aviso en sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

..... La Convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días de la fecha señalada para la reunión, plazo que podrá reducirse a cinco días tratándose de Asambleas Extraordinarias si el Consejo las estimare urgentes.

..... VIGÉSIMA QUINTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, la Orden del Día y firmas de quienes la hagan.

..... VIGÉSIMA SEXTA. - Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones del capital social.

..... De igual manera podrán los accionistas de la sociedad tomar resoluciones sin estar reunidos en asamblea, siempre que se tomen por la totalidad de los accionistas, se confirmen por escrito y el acta correspondiente se protocolice ante Notario Público.

..... VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, reunidas en virtud de primera convocatoria serán válidas si se adoptan por 56% (cincuenta y seis por ciento) de los votos presentes en la reunión siempre que concurre cuando menos el 56% (cincuenta y seis por ciento) del capital social.

..... VIGÉSIMA OCTAVA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

..... VIGÉSIMA NOVENA.- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, deben estar representadas en ellas por lo menos tres cuartas partes del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos, el 56% (cincuenta y seis por ciento) del capital social.

..... TRIGÉSIMA.- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente; también podrá depositarlos en una institución de crédito de la república o del extranjero y en este caso para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar en la celebración de la Asamblea, un certificado de tal institución que acredite ese depósito de los títulos.

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simples cartas poder. -----

----- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo, o por el Administrador General Único según el caso y a falta de éste por la persona que designen los miembros concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo, y faltando éste, la persona que el Presidente en funciones designe. -----

----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fuere convocada, deberá suspenderse y continuarse los días siguientes, a la misma hora en que haya principiado la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

----- TRIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios y si lo estimare conveniente se podrá designar también a uno o varios Suplentes, quienes no necesitarán ser socios y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones, de nombrar un comisario adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la ley determine y durarán en sus cargos un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándolos hasta el nombramiento de sus sucesores. -----

----- TRIGÉSIMA CUARTA.- Para desempeñar el cargo de COMISARIO los electos deberán caucionar su manejo de la misma manera que los Administradores, como está previsto en la Cláusula Décima Tercera. -----

----- TRIGÉSIMA QUINTA.- El año social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; como excepción el primer año social comenzará desde la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

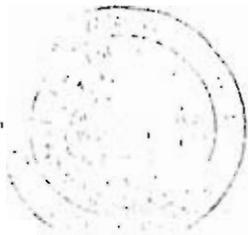
----- Los Administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe en los términos del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos Ciento Setenta y Tres, Ciento Setenta y Seis y Ciento Setenta y Siete, del citado ordenamiento. -----

----- TRIGÉSIMA SEXTA. - Las utilidades líquidas que se obtengan de cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: -----

----- a).- Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. -----

----- b).- Luego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General para constituir un fondo extraordinario de reserva en su caso. -----

----- c).- Hechas las reducciones anteriores, se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General en calidad de remuneración para los miembros del Consejo de



Administración o el Administrador General Único según sea el caso y para los Comisarios, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio inmediato anterior.

d).- El remanente de las utilidades líquidas será distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social.

Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad.

Si hubiere pérdidas éstas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá:

I.- Por expiración del término fijado en esta escritura.

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la Ley.

V.- Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad, a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

CUADRAGESIMA.- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura, o en caso de que algo de lo estipulado en ella estuviere en conflicto con lo prescrito en dicha Ley.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de la sociedad, queda en este acto íntegramente suscrito y totalmente pagado en numerario de la siguiente forma:

La sociedad de nacionalidad extranjera denominada "EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION", representada como ha quedado mencionado con anterioridad, suscribe y paga en efectivo la cantidad de NOVENTA Y NUEVE acciones de la Serie "I", con valor nominal cada una de ^{se eliminan datos monetarios}

Posos, Moneda Nacional y que da un total ^{se eliminan datos monetarios}

PESOS, MONEDA NACIONAL.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- Y el señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA**, por su propio derecho, suscribe y paga en efectivo UNA acción de la Serie "I", con valor nominal de QUINIENTOS Pesos, Moneda Nacional y que da un total de ^{se eliminan datos monetarios} MONEDA NACIONAL.

----- **TOTAL.- SON CIENTO ACCIONES** de la Serie "I", con valor nominal total de ^{se eliminan datos monetarios} MONEDA NACIONAL.

----- **SEGUNDA.-** Los otorgantes, en su carácter de Accionistas Fundadores de la Sociedad, estando reunidos y constituidos en la primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y los presentes Estatutos, toman los acuerdos siguientes: -----

----- a).- Que la sociedad sea Administrada por un Administrador Único, y para tal efecto designan al señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA** para ocupar el mencionado cargo, a quien se le confieren la totalidad de poderes y facultados a que se refiere la cláusula décima novena de los Estatutos de la Sociedad, para ser ejercidos conjunta o separadamente. -----

----- b).- Que designan para ocupar el cargo de Comisario de la Sociedad, al señor **ROBERTO MONTAÑO RIVERA**. -----

----- Manifiestan los otorgantes que el recién nombrado Comisario de la Sociedad no se encuentra dentro de alguno de los supuestos de impedimento a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Asimismo, manifiestan los otorgantes que se obligan a informarle al señor **ROBERTO MONTAÑO RIVERA** del nombramiento del cargo de COMISARIO y de obtener su aceptación al mencionado cargo, de manera expresa y por escrito. -----

----- c).- Que los recién nombrados Administrador Único y Comisario de la Sociedad, han caucionado el manejo de sus cargos de conformidad con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes Estatutos Sociales. -----

----- d).- Que obra a disposición de la Sociedad, la suma de ^{se eliminan datos monetarios} **QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo fijo que ha quedado debidamente suscrito y pagado como anteriormente se ha indicado, así como el importe de las cauciones de que trata el inciso anterior. -----

----- **TERCERA.-** Se faculta expresamente al señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA** para que presente todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad incluyendo avisos fiscales de apertura y obtención del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades o entidades que corresponda de conformidad con las leyes aplicables. -----

----- Al citado señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA**, se le confiere un **PODER GENERAL** para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, **LIMITADO** en cuanto a su objeto se refiere para representar legalmente a la sociedad, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias y ante todas las autoridades Federales, Estatales y Municipales, sean judiciales o administrativas, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa la presentación,

Fundamento Legal: Artículos 66 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de los datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a la garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el COCONALEP.



suscripción, firma y desahogo de todo tipo de solicitudes y de manera especial la tramitación de la firma electrónica avanzada (FIEL), clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) o cualquiera otra que las sustituya, así como hacer entrega de la documentación que le requiera cualesquiera de las autoridades fiscales antes citadas. - - -

----- De igual manera el mencionado señor **JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA** queda facultado expresamente con un **PODER ESPECIAL** para realizar cualquier trámite de índole fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y, en general, ante cualquier autoridad fiscal federal, estatal o municipal, incluyendo los órganos desconcentrados de las citadas autoridades o dependencias, cualquier trámite relacionado con las obligaciones fiscales de la sociedad; así como para presentar declaraciones y avisos, atender notificaciones y reclamaciones, presentar todo tipo de recursos de inconformidad, y en especial solicitar y obtener la devolución de todo tipo de impuestos. Asimismo, para que realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), todo tipo de trámites, gestiones, aclaraciones o procedimientos, así como para promover recursos, presentar declaraciones y avisos, y atender notificaciones y reclamaciones. Los apoderados designados quedan facultados expresamente para llevar a cabo todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios para alcanzar el objeto del presente poder especial; -----

----- **CUARTA.-** El compareciente autoriza al Suscrito Notario, para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Domicilio Social. -----

----- **QUINTA.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el octavo párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario solicitó al compareciente el que exhibiera su Cédula de Identificación Fiscal a efecto de verificar la coincidencia de las claves del Registro Federal de Contribuyentes, misma que en copia se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra "**C**". -----

----- Por lo que respecta a "**EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION**", esta es una sociedad de nacionalidad extranjera, no siendo contribuyente de impuestos dentro de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual no cuenta con su clave del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y en cumplimiento de la regla emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la sociedad constituida procederá a dar el aviso de identidad correspondiente -----

----- **SEXTA.-** Que el compareciente se manifiesta sabedor de la obligación que tiene en relación con la inscripción de la Sociedad que en este instrumento ante el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento, así como de comunicarle al suscrito la inscripción antes referida, en términos de lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

10
N

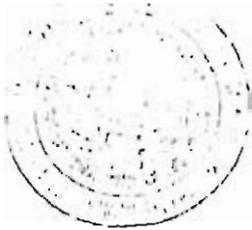
----- SÉPTIMA.- El compareciente se manifiesta sabedor que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad que se constituye mediante el presente instrumento, tendrá las obligaciones siguientes: (i) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y (ii) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

----- OCTAVA.- Que en términos de lo establecido por los artículos diecisiete y dieciocho, ambos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el compareciente manifiesta: (i) Que no tiene conocimiento de que exista un dueño beneficiario o beneficiario controlador, en la constitución de Sociedad a que se refiere el presente instrumento; (ii) Que toda la información y documentación contenida en el presente instrumento se conservará durante el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento; (iii) Que el otorgamiento del presente instrumento no implica una relación de negocios con el suscrito Notario, toda vez que se trata de un acto ocasional por parte de cada uno de los prestatarios del servicio, lo que declara para efectos de lo establecido por la fracción segunda del mencionado artículo dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; (iv) Que ni en lo personal ni su representada ha realizado una operación o acto que acumulado con la constitución de Sociedad y suscripción y pago de acciones que se contienen en el presente instrumento, supere los montos establecidos para las actividades vulnerables a que se refiere el mencionado artículo diecisiete del ordenamiento legal de referencia y; (v) Que proporciona al suscrito Notario la información que la propia Ley, su Reglamento y las reglas de aplicación general relacionadas con la misma, establecen, para lo cual ha suscrito un formato, mismo que exhibe y que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de éste instrumento bajo la letra "D". -----

----- En adición a lo manifestado por el compareciente en el párrafo que antecede, en términos de lo establecido por los artículos treinta y dos, fracción VI (seis romano) y treinta y tres de la mencionada Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a pesar de que la suscripción y pago de acciones a que se refiere la cláusula primera transitoria anterior, no supera el monto equivalente ^{se eliminan datos monetarios} a dos veces el Salario Mínimo vigente para el Distrito Federal, el suscrito Notario hace constar que el pago de las citadas acciones se realizará por los comparecientes mediante cheque depositado en la cuenta de la sociedad que al efecto se aperturará en una Institución que integra el sistema Bancario Mexicano, lo que manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad. -----

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



----- G E N E R A L E S -----

----- El compareciente manifestó por sus generales sor: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, on donde nació el día veintisioto do junio do mil novecientos ochenta y dos, casado, empresario, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número doscientos cuarenta y cinco, interior C novecientos tros, Colonia Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal cero mil doscientos diez, con Registro Federal de Contribuyentes número "LUZJ ocho dos cero seis dos siete KS siete" y con Clave Única del Registro de Población número "LUZJ ocho dos cero seis dos siete HDFCRN cero nueve".-----

----- El compareciente se identifica con el documento que en copia se agrega al apéndice en el logajo marcado con el número de éste instrumento bajo la letra "E".-----

----- YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

----- I.- Que el compareciente se identificó como consta en el capítulo de generales y a mi juicio tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente instrumento, no apreciando en el indicios de incapacidad natural y sin tener conocimiento de que se encuentre sujeto a incapacidad civil;-----

----- II.- Que en términos de lo establecido por el artículo ciento cuatro de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el suscrito Notario procedió a examinar físicamente la identificación exhibidas por el compareciente.-----

----- III.- Que hice saber al compareciente el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí.-----

----- IV.- Que tuve a la vista los documentos que me presentó el compareciente para la formación de la escritura.-----

----- V.- Que todo lo declarado y manifestado por el compareciente en el presente instrumento se entiende que se hizo de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y apercibido de las sanciones que imponen los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Trescientos Once del Código Penal para el Distrito Federal, a quienes declaran falsamente.-----

----- VI.- Que me identifiqué ante el compareciente como Titular de la Notaría Vointo do esta Ciudad.-----

----- VII.- Que en términos de lo establecido por el artículo quince de la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, procedí a informar al compareciente los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darle el aviso de privacidad de los datos proporcionados.-----

----- VIII.- Que el compareciente, mediante la firma del presente instrumento, autoriza de forma expresa al suscrito Notario para el uso, almacenamiento y divulgación de sus datos personales, con la finalidad de que se presenten los avisos y se cumpla con las obligaciones que conforme a la propia Ley del Notariado para el Distrito Federal y las demas disposiciones legales aplicables, imponen a los Notarios Públicos, en relación con la protocolización de poder y constitución de sociedad que se contaron en el presente instrumento-----



[Handwritten signature]

----- IX.- Que en términos de lo establecido por los artículos dieciséis y veintitrés, ambos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito Notario NO procederá a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de actividad vulnerable, dado que la constitución de Sociedad a que se refiere el presente instrumento, no supera los montos establecidos en el mencionado ordenamiento legal, de lo que fue expresamente informado el compareciente; -----

----- X.- Que leída la presente escritura al compareciente, a quien ilustró respecto del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y la firma el mismo día de su otorgamiento en presencia del suscrito Notario para constancia. -----

----- ACTO CONTINUO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR HABERSE CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. DOY FE. -----

----- FIRMA: JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA.- RÚBRICA. -----

----- ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA.- RUBRICA. -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR: "LIC. ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA". NOTARIA 20 - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL ESCUDO NACIONAL" -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA 1ª.- CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JUNIO DE 2016. CON ESTA FECHA AGREGO AL APÉNDICE EN EL LEGAJO MARCADO CON EL NÚMERO DE ÉSTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "E", EL AVISO DE USO DE DENOMINACIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.- DOY FE. -----

----- ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA.- RUBRICA. -----

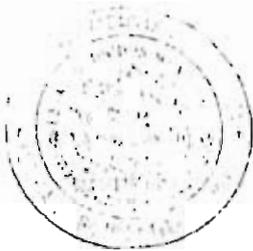
----- NOTA 2ª.- CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE JUNIO DE 2016. CON ESTA FECHA AGREGO AL APÉNDICE EN EL LEGAJO MARCADO CON EL NÚMERO DE ÉSTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "G", EL AVISO DE CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-DOY FE. -----

----- ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA.- RUBRICA. -----

----- NOTA 3ª.- CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JUNIO DE 2016. CON ESTA FECHA AGREGO AL APÉNDICE EN EL LEGAJO MARCADO CON EL NÚMERO DE ÉSTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "H", EL AVISO DE LA OMISIÓN DE PRESENTACION DE CONSTANCIA DE REGISTRO O CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA PERSONA MORAL QUE SE CONSTITUYE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-DOY FE. -----

----- ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA.- RUBRICA. -----

----- INSERCIÓN -----



Armando Z. Ostos Zepeda
Notario

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "EDTECHTEAM MEXICO",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO TITULO DE SU
CONSTITUCIÓN, ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES,
COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. -----

----- CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE-----



1
1

50
NI



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL
BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 560462 - 1

NOMBRE / DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EDTECHTEAM MEXICO S.A. DE C.V.

Domicilio CIUDAD DE MEXICO

DATOS DE RECEPCIÓN

Control	Fecha de Ingreso	Hora
325098	19/07/2016	08:23:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017020	ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA
Domicilio	DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 145567

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Recp
M4 560462	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	21/07/2016

Caracteres de autenticidad de la Firma 138e5f8880e3d7ae5d957eeb4d99558635b Secuencia No. 1213243

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,592.00	15/07/2016	9390010302183936PR5X
\$ 1,592.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO
PROPIEDAD Y COMERCIO

PODER

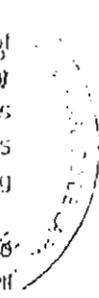
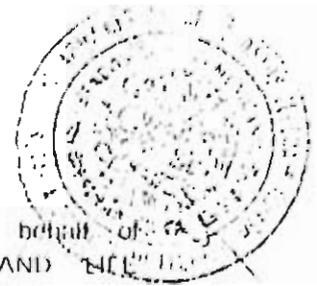
El suscrito MARK WAGNER, actuando en nombre y representación de EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION, en lo sucesivo denominado "El Otorgante", en este acto otorgo y confiere un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como sea necesario, en favor de JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA, para que en nombre y representación de "El Otorgante" realice los siguientes actos:

- a) Comparecer ante la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y solicitar y obtener cualesquier permisos o autorizaciones que sean necesarios para constituir una o más entidades mercantiles o civiles mexicanas, incluyendo las autorizaciones de uso de denominación.
- b) Comparecer ante el Notario Público de su elección y constituir una o más entidades mercantiles o civiles mexicanas, incluyendo, sin limitación, la facultad de otorgar cualesquier escrituras públicas, acordar su escritura constitutiva y estatutos sociales, suscribir y exhibir cualesquier aportaciones iniciales, ya sea en efectivo o en especie, designar a los administradores, consejeros, funcionarios, apoderados y comisarios iniciales, y en general, llevar a cabo cualquier acto que considere conveniente o necesario en relación con dichas constituciones.
- c) Celebrar con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el convenio a que se refiere la fracción I, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Realizar los actos que sean necesarios ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Secretario Ejecutivo de la

POWER OF ATTORNEY

I MARK WAGNER, acting on behalf of EDUCATIONAL TECHNOLOGY AND LIFE CORPORATION, hereinafter referred to as "The Grantor", appoint JUAN ALFONSO DE LUCA ZURIA, to act for "the Grantor" in any lawful way with respect to the following:

- a) Appear before the Ministry of Economy of the United Mexican States and apply to and obtain any permits or authorizations necessary to form one or more business or civil Mexican entities, including authorizations for use of name.
- b) Appear before the Public Notary of choice and form one or more business or civil Mexican entities, including, without limitation, the power to grant any deeds, form it's articles of incorporation and bylaws, sign and display any downpayment, either cash or in kind, appoint managers, directors, officers, agents and initial commissioners, and generally perform any act it considers appropriate or necessary in connection with such constitutions.
- c) Celebrate with the Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States the agreement referred to in Section I, Article 27 of the Constitution of the United Mexican States.
- d) Perform the necessary acts before the National Foreign Investment Commission, the Executive Secretary of the Commission itself, the National Registry of Foreign Investment, the Federal Competition Commission and to any other Secretariat, body, agency or Mexican government agency to write and obtain any permission, notification, consultation or authorization as required under the Foreign Investment law and its regulations or any other law or regulation in the United

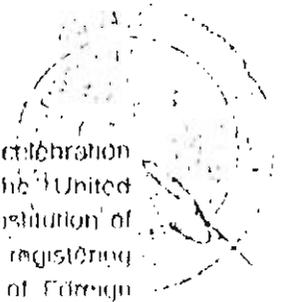


misma Comisión, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Comisión Federal de Competencia Económica y ante cualquier otra Secretaría, organismo, agencia o dependencia gubernamental mexicana, para hacer y obtener cualquier permiso, notificación, consulta o autorización que se requieran conforme a la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento o cualquier otra ley o reglamento vigente en los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la celebración de actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos y/o a la constitución de entidades, incluyendo, de ser necesario, el registro de las mismas ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

- c) Firmar y presentar cualquier clase de escritos y documentos que se estimen necesarios o convenientes, ante las autoridades citadas en el presente poder, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Secretario Ejecutivo de la misma Comisión, o ante cualquier Secretaría, organismo, agencia o dependencia gubernamental, con motivo de las inscripciones, registros, permisos y consultas mencionadas en los párrafos anteriores y en las demás circunstancias que sean necesarias o convenientes.
- f) Efectuar cualquier pago necesario en relación con las leyes y reglamentos antes referidos, incluyendo la Ley de Inversión Extranjera y su respectivo reglamento.
- g) Representar al Otorgante ante las autoridades competentes en toda gestión o asunto relacionado con las leyes y reglamentos antes mencionados, facultándolos para comparecer ante tales autoridades y desahogar, en forma

Mexican States concerning the celebration of acts of commerce in the United Mexican States and/or the constitution of entities, including, if necessary, registering them in the National registry of Foreign Investment.

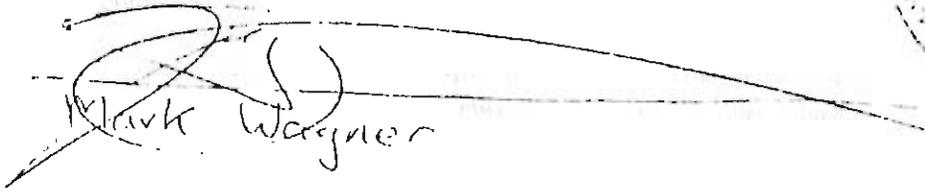
- e) Sign and submit any kind of writings and documents deemed necessary or appropriate, to those authorities in this power, including in declarative form but not limited to, the National Registry of Foreign Investment, the National Foreign Investment Commission, the Executive Secretary of the Commission itself, or to any Secretariat, body, agency or government agency, during registration, records, permits and consultations referred to in the preceding paragraphs and in other circumstances as may be necessary or appropriate.
- f) Make any payment required regarding the laws and regulations referred to above, including the Foreign Investment Law and its regulations.
- g) Represent the Grantor to the competent authorities in all matters and management of the laws and regulations mentioned above, appear before such authorities and settle, in writing or orally, any clarification or information requested.



escrita o verbal, cualquier aclaración o información que soliciten les sea proporcionada.



By :


Mark Wagner

Title: CEO

Date: May 12, 2016

**State of California
Secretary of State**



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays / Pais		United States of America	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		John C. Nelson	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actua en calidad de		Notary Public, State of California	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		John C. Nelson, Notary Public, State of California	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Los Angeles, California	6. the le / el día	17th day of May 2016
7. by par / por	Secretary of State, State of California		
8. N° sous n° bajo el numero	40178		
9. Seal / stamp: Sceau / timbre Sello / timbre.		10. Signature: Signature Firma	

This Apostille is the trilingual model Apostille Certificate as suggested by the Permanent Bureau and developed in response to the 2009 Special Commission on the practical operation of the Hague Apostille Convention. This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions. To verify the issuance of this Apostille, see www.sos.ca.gov/business/notary/apostille_search/.

Cette apostille est le modèle d'Apostille trilingue tel que suggéré par le Bureau Permanent et élaboré en réponse à la Commission spéciale de 2009 sur le fonctionnement pratique de la Convention de La Haye Apostille. Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au États-Unis d'Amérique, ses territoires ou possessions. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : www.sos.ca.gov/business/notary/apostille_search/.

Esta apostilla es el modelo trilingue Certificado de Apostilla según lo sugerido por la Oficina Permanente y desarrollado en respuesta a la Comisión especial de 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya sobre Apostilla. Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille_search/.

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

State of California

County of Orange

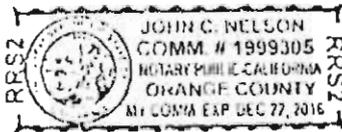
On May 12, 2016 before me, John C. Nelson, Notary Public _____

personally appeared Mark Wagner

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/~~she~~/they executed the same in his/~~her~~/their authorized capacity(ies), and that by his/~~her~~/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of The state of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.



Signature _____
John C. Nelson

(Seal)

INFORMATION BELOW THIS LINE IS OPTIONAL AND NOT REQUIRED BY LAW

Character or Title of Document: Power of Attorney

Number of Pages: _____

Signers of Document other than those listed above: _____

Other Document notations _____

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL



Clave Única del Documento (CUD)

A201605111009091302

Resolución

En atención a la reserva realizada por Armando Zacarias Ostos Zepeda, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EDTECHTEAM MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Edatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MEXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

Contacto

Allonso Reyes No 30, Col

Del Cuauhtémoc, México, Distrito

Comuntador: (55) 52 98 9100



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original_Secretaría de Economía: MmInH+HV+m5uiK7aL1J6/uvnZ4c=

Sello Secretaría de Economía:

adaab0116095fb263514ed32b0819c27d13f0b98455a615cb8192b491ccc3ef038554a9866c9f2d12568635c06d0dda8c81c4a4803b1634bf73bdeedf9b455825325dc1787dfd1ee57420ea0bc25710579f2c61649d01e1bb9b31d8a5d4153830f51d5549ada6e4099eb9d0ed24f7e07b1f1c871bba97af772fa6245752570b

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER-EMAILADDRESS -sau6@economia.gob.mx.

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

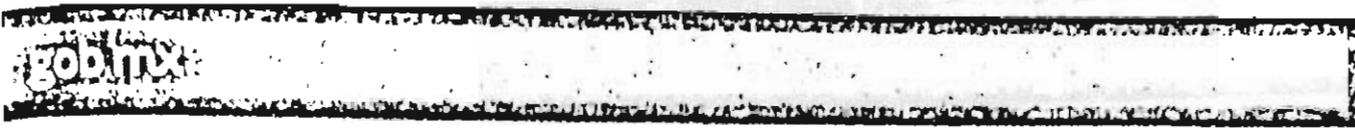
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4 C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSL ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160511100903.9947|Digestion:pv3Mnu3Vt+72bIT/vz/U9/PRAIO-



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: vGXH335x0H4ICJ7U1EQ4Ox0XI7g

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

fd6e5a5fed8d5a02671190a4ef20d758fd9b07007e0f5e76fcd5e24ad6ea116062a68aa9c810c4978a0ba2274192d2ec
8ad206a9ca00168ca15e5160ef1b3b09e12fcd678c76e67d409a7e05203d6c7252521c0b663b7147d8e096b507d30a5c
ad595eebdca7246617e89c2b323e23d2ce9f804c2730086375b7dda5df252ab0c06c97a00aa57174972957f5a6209146
1b660174c8c9654fa803260fb55175171e5d9f3e01e31ed8c18bdcf7cf099ba17be5809fa5b20cb43e944d8a15c45a269
b8bec5b61649514e7572336065e4855b51d9db7f033a154f8bc825a1712fb68c4ad3c9b6e11e03b0db0d98ba3ac0fe77
0d8d30169b790fee9b64d0a5480

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER-SERIALNUMBER-DIMC520311MDFZ18R07, OJD.2.5.4.45-DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS-cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

OJD.2.5.4.41-MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: Certificado6AC:4: C=MX,ST Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSL ESN A1A0-7L4L-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:2016050917:5651.2672|Digestion:hMzUWIRbPD69zMrXjmCEU+a4/TY=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: hH6oCGiPtoylkwb8bJRIpCIdQVAWs=

Sello de la persona solicitante:

kivP/rqULMzGnMTYTpdubGfAbJJUKZuAcz40MK3JKU/i14MbweNyqrk5vhZk9Kt9oboleTppmC
hmm3CW7KniIIIV5Uep10VLY28ibfVn5Oc9TYrgluC/qr3IIbIm3k+K8MhxO4YGIU6gv/Lwy5Nug
pkssr-yntE6zb100KwA=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039372159467401268-

SERIALNUMBER-SERIALNUMBER=00ZA661009HDFSPR04, OJD.2.5.4.45-00ZA661009IX9, C=MX,

O=ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA, OJD.2.5.4.41=ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA,

CN=ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSL ESN A1A0-7L4L-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:2016051110:0004.1192|Digestion:VI NfHuAY1s8f8NfIJXvI3X03f64 =

Comprobante de Pago de Identificación Fiscal (Comprobante)

SE
SAT



SE
SAT

11721070627K57

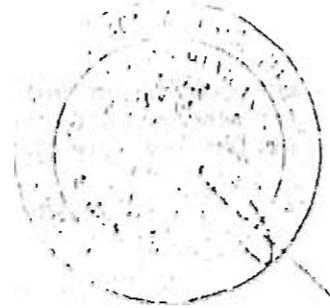
Identificación Fiscal de Contribuyente

JUAN ALFONSO DE LUCA ZUBIA

Fecha de Emisión: 01/01/2011

011721070627K57

SE
SAT



FORMATO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA



PERSONA MORAL QUE COMPARECE REPRESENTADA

DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN

Concepto	
Nombre completo	Juan Alfonso
Apellido Paterno	De Luca
Apellido Materno	Zurro
Apellido de Casada	
Lugar de nacimiento	Mexico DF
Fecha de nacimiento	7 de junio de 1982
Nacionalidad	MEXICANO
Estado Civil	Casado
Ocupación actual	Empresario
Domicilio de Casa	Av. Javier Barros Sierra 245-1403
Domicilio de Oficina	
Telefono de Casa	52-262 1092
Telefono de Oficina	
Datos de Identificación (IFE, Pasaporte u Otro documento oficial)	601461132
Autoridad que expide la Identificación	DFE
CURP (16 dígitos)	LJZ520621HDPCRN09
RFC con Homoclave	LJZ520621KS1
Documento que acredita su legal estancia dentro del país - Tarjeta de Residencia (Residente Temporal o Permanente) - Requisito solo para Extranjeros que residan dentro de la Republica Mexicana)	
Correo Electrónico	juan@juan.de.luca.com

DE LA PERSONA MORAL

Concepto	
Razón o Denominación Social	Educational Technology and Life Corporation
Tipo de Sociedad	Corporation
Fecha de Constitución (año, mes y día)	
Nacionalidad de la Sociedad	Extranjera
Domicilio Fiscal de la Sociedad (Calle, número, Colonia, Código Postal, Entidad Federativa, etc.)	
Página WI B	edulectech.com
RFC con Homoclave	
Teléfono de la Sociedad	
Representante Legal y/o Administrador de la Sociedad	Juan Alfonso De Luca Zurro

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO



Clave Única del Documento (CID)

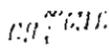
C201606010952540505

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Armando Zacarias Ostos Zepeda, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EUTELTEAM MEXICO.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

MEXICO

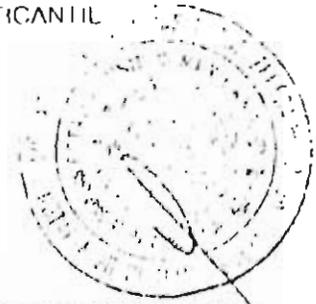


SE

Contacto
Alfonso Reyes No. 30 Col
Del Cuauhtémoc, México D.F.
Consultador: (55) 5729 9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: oO=JIVdaarnWIOJWCnEhHXdXlJl-

Sello Secretaría de Economía:

466d3c9b6cd003c3860b933316f800cf06e86f4d131691d73bab87062cb5ecd3c5795e9d5ac3683c6d11137e934ca5c78099385dcbfabd49a522e438038a999734ebdaae443282cfa703c52e4e6fb8e5df09c36bb6e9f134c0d6db41a2626cd5adde3529ba773df6dcd1848d602c8dafce63a192abfd7382e4cd06b3fa7cef

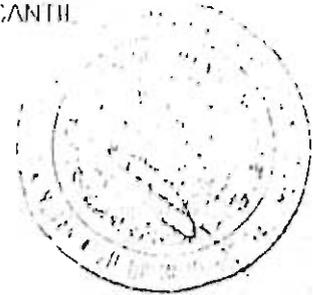
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS-sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia; Certificado AC.4; C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DST-ESN.A1A0-7L4E-F309, O=Advantage Security, S. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|f-ocha:20160601100126.911Z|Digestion:JTdHxX7olTndqJjQvcmPddTKvBL-



SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MILITANTE



Antecedentes

DE LA EMISION DE LA AUTORIZACION DE LA Solicitud de LA SECRETARIA DE ECONOMIA

Cadena Original Secretaria de Economia: MolnlFHVrm5uikZaL1JGhvnZ4c-

Sello Secretaria de Economia:

adaab0116095fb263514ed32b0819c27d1310be8455a615cb8192b491ccc3ef038554a98866e9f2d12568635c96d0ddea8c81c4a4803fb1634bf73bd8e1f9b455825325de1787did1ee57420ea0bc25710579f2c61649d01ebb9b31d8a5d4153830f51d5549ad.ife4099eb9d0ed24f7e07b11fe871bba97af772fe6245752570b

Certificado de la Secretaria de Economia: 3279 SERIALNUMBER=EMAILADDRESS-san@economia.gob.mx,

O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emision de la Autorizacion: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4L-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage

Security PSC Estampado de Tiempo]Fecha:20160601100127.36Z[Digestion:pv3Mnu3Vt72btT/zv/U9Z1RAIO

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: oOvJ1VdaarnWtOJWCnFnRXuXljl

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

NCXD9fIH07CPS6NzuM3U0vl O1xpJ0ym53RoQ2ULzifrvuSRdAlfvPJinoy/GwppnTmJwnqsUKIUjxyXaYFX1cmokrS78ciWEiOrlyzOIQ4GUbTgayiA9m/Uncz139SoTjm3po1GPy8rl/yguzckXVV

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557/34483187066766774039372159467401268-

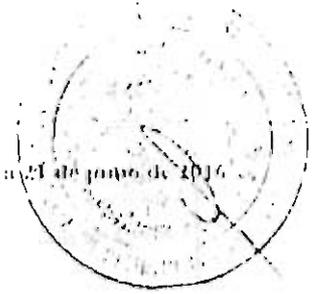
SERIALNUMBER=SERIALNUMIFR-007A6610091HDFSPR04, OID.2.5.4.45=007A6610091X9, C=MX,

O=ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA, OID.2.5.4.41=ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA,

CN=ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4L-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo]Fecha:20160601100127.145Z[Digestion:m9YjiEDatqzUUVnaIvvsbLXI4IQk-



Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016

LIC. ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA
ELEVADO PÚBLICO NO. 20 DE
CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, acura de recibido el aviso de Celebración de Contrato de Asesoría pasado ante su fe en la constitución de la persona moral que a continuación se describe:

DE NOMINACIÓN: **EDITECHTEAM MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**
NO. DE ESCRITURA PÚBLICA / PO LIZA: **145567**
FECHA DE CONSTITUCIÓN: **27/05/2016**

Atentamente
EL SUBDIRECTOR DE ELEVACIONES

LIC. JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
 Archivo Firmado: CE.27212.docx
 Secuencia: 444682

Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Firmante	Nombre:	JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD	Validez:	OK	Vigente:
Firma	# Serie:	00001000000400076648	Revocación:	OK	No Revocada
	Fecha:	2016-06-27 15:40:07	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	19 9a 48 cf 2a 10 39 3a 21 18 52 5c a3 1e 0d ac 7d 3e ad 15 d0 9f eb 7e 7d 8c f0 9a c0 31 00 ce 35 1d 6f e6 70 ec 83 17 25 0d c0 8b 56 a5 dc d8 cf 07 cd a1 ef 99 07 1e 93 97 5f 1c 86 23 0c 62 37 cd 8b 4e 9e ce 60 2a 77 c4 4e b4 50 8f cd 68 14 14 be a6 d3 d2 19 36 c1 d3 8a 56 86 c3 b5 38 90 83 b4 5d 69 1d 61 b8 1c c0 86 e4 d0 0d 70 17 2c a3 af c6 9b 2d 59 67 b4 0f 2b 8b 2c 54 2f 38 0b 89 8b 89 d1 68 17 57 06 6f 7e 08 71 ca 35 a6 a7 6b 06 b4 c0 91 85 01 ec 49 c5 68 ec 71 a9 c4 06 f1 12 35 04 00 cb 8c 0 a3 ab f0 61 cf 62 83 e8 b9 4f 70 3c 58 93 2d 5d 82 28 67 82 00 a2 9f 83 aa 2a 7d 81 f1 1b 88 32 ef 5f 96 66 ee cd a6 a5 8f 08 a6 6a a9 b4 fd 24 48 99 46 69 a8 f7 2a 5c 63 eb 8e d5 ed 46 08 c5 2d 76 56			
OCSP	Fecha:	2016-06-27T15:40:08			
	Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT			
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria			
	Numero de serie:	00001000000400076648			
TSP	Fecha:	2016-06-27 15:40:07			
	Nombre del respondedor:	SNotary			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora de Operaciones			
	Secuencia:	445707			
	Datos estampillados:	9F1C05CC665F78134D08E60727CF79D0D510LFO			



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	ARMANDO ZACARIAS COSTOY ZEPEDA
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	OOZA661009IX9
Nombre del Archivo Electrónico:	OOZA661009IX9NOI28016006013511.doc
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	30/09/2016 09:00
Numero de Operación del Acuse:	13011
Ejercicio:	2016
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Mayo - Mayo
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0
Total de Operaciones del Aviso de Actividades Vulnerables en la Transmisión o Constitución de Derechos Reales sobre Inmuebles:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 04/07/2016 12:27:15 PM

Cadena Original:

||10001=OOZA661009IX9|10002=OOZA661009IX9|SPR04|10021=2016|10100=05|10101=05|10102=2|20001=19000|20002=12012741|40002=20160630|40003=09.00|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|821=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||jg96/A11x27Z/L1F42b1P0Gy467H9N9ym/Uic0/1b640kz25D3lqc6axMhbl6WlX16x1As07Vt4l1K01SVpiZamzhVElmmwzZNV1bh||l1Gax9JkE6PN6ic7vw1lq2PyJcFk9rwaDz0Pjy0lzhcFh7av1zS78g60y17iNersys=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

Sección de Atención al Contribuyente

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: 00ZA6610091X9

Archivo recibido: 00ZA6610091X9N012801C:66113511.doc

Tamaño: 1010 bytes

Fecha de Recepción: 30/6/2016

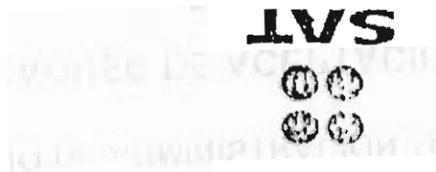
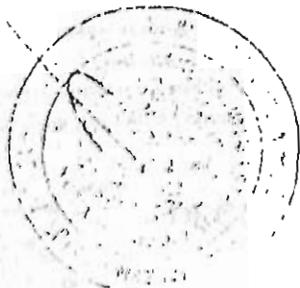
Hora de Recepción: 09:00:17

Fecha de Recepción: 12012741

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Esperamos por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Impresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INGRESO

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO:
NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
EDTECHTEAM MEXICO S.A. DE C.V.

DATOS DE RECEPCIÓN.

Control	Fecha de Ingreso	Hora
325098	19/07/2016	08 23:12

Solicitante: NOTARIO LOCAL

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017020 ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA
Domicilio DISTRITO FEDERAL

DOCUMENTO NÚMERO: 145567

Transacciones

Acto	Nombre del Acto	Descripción de Acto	Valor Base	Derecho	Folio
M4	CONSTITUCION DE SOCIEDAD		\$ 50000.0	\$ 1592.00	

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE
\$ 1,592.00
<hr/>
\$ 1,592.00

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE PAGO

FECHA DE PAGO: 19/07/2016

390010302183936PR5X

JUL. 2016

VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN

1,592.00

ESTE FORMULARIO SE DEBE LLENAR CON LA CERTIFICACION O RECIBO DE PAGO DE ESTABLECIMIENTO DE LA FIANZA AUTORIZADO O DEPOSITADO AL ALMACENADO DE LA COMISARIA GENERAL DE REGISTROS DEL DISTRITO FEDERAL DEL CASO NO. 9390010302183936PR5X

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS

9390010302183936PR5X

2736 147 467

Para su tranquilidad verifique su pago despues de 24 hrs. en www.finanzas.df.gob.mx

Atención Cliente de Atención TCE-RUP-RGRI-PPYC-IAID

NÚMERO DE ENTRADA Y TRAMITE

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Este trámite se realiza en el momento de la inscripción de la propiedad y se realiza en el momento de la inscripción de la propiedad y se realiza en el momento de la inscripción de la propiedad...

EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Este trámite es realizado por el Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Distrito Federal...

CATEGORÍA DE DESCRIPCIONES

Contratación de Servicios Contratación de Bienes Otros

Suministro Subcontratación y Servicios de Mantenimiento

Fianza Compraventa de Bienes Muebles

Fianza de Proveedor Asistencia Contable y Administrativa

Emisión de Documentos Públicos de Fianza

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: ALVARO Z. OSTOS ZUPEDA No. Excedente de Fianza: 145567

Identificación: CIRA X Fecha de Excedencia: 14/07/2014

El Creador Autorizado: LUIS ESTEBAN GARCÍA HERNÁNDEZ

Datos del Titular Registral

Nombre: ALVARO Z. OSTOS ZUPEDA

Identificación: CIRA X

5 - TITULAR REGISTRAL (PERSONA FÍSICA)

Clave	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido	Fecha	Clave	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido	Fecha
1401	ALVARO	ZUPEDA	ALVARO	ZUPEDA	14/07/2014	1401	ALVARO	ZUPEDA	ALVARO	ZUPEDA	14/07/2014
1401	ALVARO	ZUPEDA	ALVARO	ZUPEDA	14/07/2014	1401	ALVARO	ZUPEDA	ALVARO	ZUPEDA	14/07/2014

EDTECHTEAM MEXICO, S.A.C.V.

1,592.00

6 - SELLO Y FIRMA DEL FEDATARIO Y/O FIRMA DE LA SOCIEDAD

7 - IMPORTE DE LA FIANZA

1,592.00

FORMATO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA POR SU INTERÉS LA SOLICITUD POR DUPLICADO

Jfn 2736

9. CUENTA CATASTRAL		10. DOCUMENTOS	
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4

11. OBSERVACIONES

La Unidad puede ser obligada también para proporcionar datos de cualquier rubro en los que el espacio sea insuficiente, o bien, para las modificaciones requeridas que se le de al trámite o servicio solicitado.

12. COSTOS DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO PÚBLICO ESTABLECIDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

VALOR MIN. DEL ACTO	VALOR MAX. DEL ACTO	PAGO DE DERECHOS	SERVICIO	COSTO	CATEGORÍA
\$ 0.00	\$ 403,040.00	\$ 1,692.00	Impugnación de finca ante el registrador	\$ 11.75	201
\$ 403,040.01	\$ 500,000.00	\$ 4,270.00	Subida de registro	\$ 546.70	202
\$ 500,000.01	\$ 627,376.00	\$ 7,960.00	Subida con registro a petición de parte sin afectar	\$ 767.00	203
\$ 627,376.01	\$ 774,144.00	\$ 11,144.00	Constitución de derechos de propiedad por constitución	\$ 1262.60	204 base III
\$ 774,144.01	En adelante	\$ 15,950.00	Constitución de patrimonio familiar	\$ 667.70	205 base I
UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		VIVIENDA INT. SOCIAL	VIVIENDA INT. POPULAR		
\$ 71.68		HASTA \$387,072.00	HASTA \$774,144.00		
		Finanzas		\$ 1002.50	206 base I
		Fusión por cada folio		\$ 1002.60	204 base II
		Constitución de propiedad		\$ 867.70	202
		Otorgamiento a favor de los de Poder		\$ 731.00	100 base I y II
		Constitución de fideicomiso		\$ 667.70	205 base II

13. SERVICIOS DE PREVENCIÓN

SERVICIO DE ALERTA INMOBILIARIA



Este es un servicio electrónico, mediante el cual, cuando usted se suscribe recibe mensajes con avisos electrónicos o notificaciones en su celular, avisos inmediatos sobre cualquier tipo de consulta o movimiento que se presente sobre el folio correspondiente al inmueble que se suscribe, con la finalidad de prevenir posibles actos que vulneren la seguridad de su patrimonio.

Para mayor información acudir al Área de Atención Ciudadana de Alerta Inmobiliaria ubicada en las oficinas del Registro Público.

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO FÍSICO

Mediante el pago de este servicio y con la finalidad de prevenir futuros inconvenientes, usted puede continuar como quedó asentada la inscripción que solicitó y en el caso de que su asiento presente algún error material, puede solicitar la rectificación del mismo sin costo alguno.

Para mayores informes y adquisiciones acudir al Colegio de Notarios del Distrito Federal ubicado en Río Tigris 63, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal de la Delegación de Cuauhtémoc o bien al número telefónico 55 11 38 34.

IMPORTANTE

- Presentar esta solicitud por escrito.
- Para otorgar la respuesta del trámite o servicio que ampara esta solicitud, el que recibe deberá presentar identificación oficial, misma que será cotejada en el módulo de atención por el personal del Área de Atención Ciudadana.
- Esta solicitud es válida únicamente si presenta el sello de entrada y trámite del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como el sello de la Tesorería o constancia de pago ante la institución bancaria o centro bancario autorizado. El solicitante deberá otorgar todos los consensos y poderes requeridos por el área de atención ciudadana en el Área de Atención Ciudadana. El documento original se devolverá al solicitante contra acuse con sello original.
- De conformidad con lo previsto por el artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal, las cantidades en fracciones se deberán ajustar a la unidad monetaria de la moneda en vigor al peso entero y a parte de centavo y un centavo al peso superior.
- El plazo para realizar la exhibición del documento que ampara la presente solicitud, será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación de acuerdo a los Arts. 9 y 42 de la Ley Registral para el Distrito Federal, salvo que el estado de la exhibición exhibida del mismo, coligado a la notificación de un plazo de exhibición, sea de otro tipo que no sea el que se indica en el presente documento.

<p align="center">  QUEJAS O RECLAMOS DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CLIENTE REGISTRO 44 11 45 31 DEFENSA Ciudadana del Sistema de Atención Ciudadana a través de Internet a través de http://www.ame.com.mx/portal/quejas-reclamos o por correo electrónico </p>	<p align="center"> CENTRO DE ATENCIÓN TÉCNICA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL AL 40 17 00 Buzón: 1174, 1175 http://www.casajurea.gob.mx Calz. Manuel Villanueva No. 15, 8to piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 del Cuauhtémoc. </p>
---	--

PARA RECIBIR LA RESPUESTA DEL TRÁMITE O SERVICIO QUE AMPARA ESTA SOLICITUD, EL QUE RECIBE DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL, MISMA QUE SERÁ COTEJADA EN EL MÓDULO DE ENTREGA POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

se elimino foto

NOMBRE
DE LUCA
ZURIA
JUAN ALFONSO
DOMICILIO

se elimino domicilio

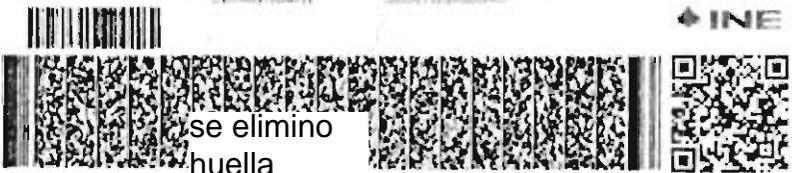
se elimino foto

2000 01

ESTADO 09 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 3360
LOCALIDAD 0001 FUSIÓN 2017 AGENCIA 2027

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



IDME se elimino No. 8339644
8206 24816<7
DE<L... JNSO<<<



Estimado socio en educación:

Es un gusto poder presentarnos. Somos Nivel A, una empresa de tecnología educativa fundada en mayo del 2016 dedicada a acompañar a colegios e instituciones educativas en su transformación digital. Provenientes de EdTechTeam, el Partner del Año de Google for Education, ahora como Nivel A nos enfocamos a transformar colegios en Hispanoamérica. Nuestro programa estrella, UpgradeEDU, apoya ese cambio a través de dispositivos Chromebook, herramientas digitales, conectividad inalámbrica y acompañamiento pedagógico y técnico por 3 años. En 2019 capacitamos a más de 4,000 profesores de instituciones privadas y públicas, y en 2020 hemos crecido exponencialmente formando a más de un millón de docentes en México, Chile, Colombia y Perú. Somos una organización ágil, capaz de ser flexible y receptiva a sus necesidades.

Disponemos de los siguientes servicios y productos:

UpgradeEDU

Nuestro programa estrella, UpgradeEDU, está diseñado para desarrollar competencias clave en los estudiantes: resolución de problemas, análisis de la información, toma de decisiones, creatividad, aprendizaje colaborativo, comunicación. UpgradeEDU es un programa integral que apoya a la comunidad educativa al logro de estos objetivos gracias al uso de dispositivos Chromebook, aplicaciones educativas, infraestructura y acompañamiento; donde las escuelas experimentan una transformación completa, poniendo a sus alumnos en control de su propio aprendizaje.

Dispositivos

Las Chromebooks son las computadoras educativas preferidas en países como EEUU, Suecia, y muchos países más, gracias a su facilidad de uso, seguridad y velocidad. Nuestra oferta incluye una variedad de modelos educativos de distintas marcas. Hemos ayudado a cientos de instituciones públicas y privadas a implementar miles de dispositivos y millones de cuentas de G Suite for Education.

Capacitación y certificación

Enfocados en las soluciones de Google for Education, ofrecemos capacitación y certificación de tecnología educativa para docentes, administrativos y directivos para sacar el mayor provecho a las herramientas de G Suite.

Coaching

Colaboramos con la integración de recursos y herramientas adaptándolas en el modelo educativo de los colegios con los que trabajamos.

Apps powered by Nivel A

EstudioAPP, herramienta que permite al centro educativo ser más eficiente y productivo a través de diversas funciones como multiplicación de clases en Classroom, generación y consumo de informes estadísticos, acceso a estadísticas por nivel de usuario, y seguimiento de la formación docente.





Licencias educativas

Comercializamos licencias de software educativo para profesores y alumnos en diferentes materias y distintos niveles educativos. Manejamos aplicaciones de lecto-escritura, matemáticas, presentaciones interactivas, manejo de grupos y otras.

Diseño Instruccional

Contamos con profesionales altamente calificados en métodos de enseñanza-aprendizaje en diferentes niveles y materias, desde educación básica hasta adultos. Hemos trabajado en proyectos de cursos masivos, como el Teacher Center de Google, el cual ha sido usado por decenas de miles de profesores en 17 idiomas. .

Summits / ReCrea

Un evento intensivo de dos días que se centra en la integración y el uso de Aplicaciones Educativas Google y otras herramientas digitales para promover e innovar el aprendizaje de los estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria, y educación superior.

Servicios Técnicos

¿Necesitas apoyo para dar de alta tu escuela en G Suite for Education? ¿Estás usando otros servicios de correo y paquetería de productividad y te quieres cambiar a los servicios que ofrece sin costo Google for Education? Nosotros te ayudamos a esta transición técnica siguiendo las mejores prácticas de seguridad.

Cualquier consulta o cotización los atenderemos con gusto vía telefónica al 55-4511-5963 o al correo info@nive.la

Un afectuoso saludo, estamos en contacto.

Juan De Luca
CEO



Nivel A

PROPUESTA ECONÓMICA

SERVICIOS	
1. Fortalecimiento de la comunidad de gamificadores: <i>Experiencia: Aprendizaje Basado en Juegos</i>	
2. Sesiones virtuales en vivo: <i>Bootcamp</i>	
SUBTOTAL	\$ 100 000
IVA	\$ 16 000
TOTAL	\$ 116 000

INCLUYE

1. Elaboración y ejecución de la experiencia "Aprendizaje Basado en Juegos" orientado a fortalecer la comunidad de gamificadores.
2. Preparación y ejecución de seis sesiones virtuales en vivo que tendrán actividades gamificadas de corta duración en torno a ejes temáticos y a los requerimientos definidos por el área usuaria.
3. Participación de al menos tres gamificadores por día y especialistas acorde al perfil solicitado.
4. Uso de herramientas digitales diversas (zoom, menti, kahoot, wordwall, quizziz,genially, etc.)
5. Disponibilidad de tiempo para atender el requerimiento en las fechas, horas y horario requerido por el área usuaria.
6. Soporte técnico a lo largo de la realización de los eventos para garantizar el correcto funcionamiento de las plataformas y herramientas digitales.
7. Seguimiento y monitoreo permanente durante la realización del evento.
8. Entrega de las evidencias y entregables solicitados por el área usuaria.

3



Nivel A | Avenida Santa Fe 505 Piso 1 Mezzanine 210,
Santa Fe, 05348, CDMX | 55 5023-2025
NIVEL A EDUCACION SA DE CV | CFI 16052705 1